



## **Importancia de la rigurosidad normativa en casos de reincidencia de conductas delictivas**

### **Importance of regulatory rigor in cases of recidivism of criminal conduct**

Arnaldo José González Rolón\*  
<https://orcid.org/0000-0002-5124-0472>  
[arnaldojgr@gmail.com](mailto:arnaldojgr@gmail.com)

Claudio Arnaldo Manuel Salinas González\*  
<https://orcid.org/0000-0001-5062-2391>  
[cachogonzalez29@gmail.com](mailto:cachogonzalez29@gmail.com)

*\*Universidad Nacional del Este, Escuela de Posgrado,  
Ciudad del Este, Paraguay.*

#### **Resumen**

La reincidencia en la comisión de hechos punibles representa un grave problema que debe ser abordado con rigor desde la normativa penal para resguardar la seguridad ciudadana y el bienestar social. El presente trabajo analiza la rigurosidad de la normativa en los casos de reincidencia de hechos punibles en el fuero penal. Se enfatiza la forma en que debe aplicarse la legislación cuando el delito es cometido por un sujeto con antecedentes, es decir, que ya ha perpetrado el mismo tipo de hecho delictivo. En este sentido, se expone la importancia de la correcta aplicación de la ley con los reincidentes y se consideran las consecuencias jurídico-sociales que generan este tipo de casos. La metodología aplicada fue una revisión bibliográfica y análisis documental de tipo descriptivo. Se examina la finalidad del proceso penal y el rol del juez al disponer medidas y dictar resoluciones. También se estudian en profundidad los casos de reincidencia, su impacto legal y social, haciendo énfasis en la rigurosidad normativa como eje central. Finalmente, se presentan propuestas de aplicación eficiente y eficaz de la normativa penal sobre esta problemática que afecta la seguridad, la justicia y la sociedad en su conjunto.

**Palabras clave:** Legislación, Delincuencia, Procedimiento legal, Derecho.

#### **Abstract**

Recidivism in the commission of punishable acts represents a serious problem that must be rigorously addressed by criminal law to safeguard public safety and social welfare. This paper analyzes the strictness of the regulations in cases of recidivism of punishable acts in the criminal jurisdiction. Emphasis is placed on the way in which the legislation should be applied when the crime is committed by a person with a prior record, i.e., who has already committed the same type of criminal act. In this sense, the importance of the correct application of the law with recidivists is exposed and the legal-social consequences generated by this type of cases are considered. The methodology applied was a bibliographic review and descriptive documentary analysis. The purpose of the criminal process and the role of the judge in ordering measures and issuing resolutions are examined. The cases of recidivism and their legal and social impact are also studied in depth, with emphasis on normative rigor as the central axis. Finally, proposals are presented for the efficient and effective application of criminal law on this problem that affects security, justice and society as a whole.

**Keywords:** Legislation, Crime, Legal procedure, Law.



## **INTRODUCCIÓN**

En el trabajo investigativo realizado, se revisará y estudiará un tema de alta relevancia en la sociedad actual, buscando determinar desde una perspectiva jurídico-social, la importancia que reviste la rigurosidad normativa en los casos de reincidencia por parte de sujetos que cometieron hechos punibles previstos en la legislación penal paraguaya, lo cual significa determinar apropiadamente como esto afecta a la finalidad misma del proceso penal y las resoluciones y sentencias dictadas por el órgano juzgados.

El tema versa en específico acerca de la aplicación de manera rigurosa y concreta cuando se presentan casos en donde los autores de los hechos punibles cuentan ya con antecedentes y son reincidentes en la realización de crímenes o delitos tipificados por la ley. Por ese motivo, se debe hacer un cuidadoso análisis del tema expuesto, desde un punto de vista legal, atendiendo a las normas penales, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, además de la doctrina y jurisprudencia aplicable a estos casos. Además de vincularlo a las situaciones sociales que generan dichas reincidencias.

Se justifica el tema objeto de la investigación en base a que resulta trascendental interiorizarse y estudiar los casos de reincidencia en la perpetración de hechos punibles y como el órgano juzgador debe aplicar la norma en esos casos, considerando el impacto que produce en la sociedad un sujeto que constantemente se encuentra quebrantando la ley, realizando el mismo hecho delictivo, como en los casos de robo o violencia familiar, los cuales son los casos en los que mayormente se producen reincidencias.

En relación a los objetivos propuestos en la investigación, se tiene como objetivo general examinar la importancia de la rigurosidad normativa en casos de reincidencia de hechos punibles. Y, como objetivos específicos se busca indicar la relevancia de la correcta aplicación de la norma – o, en su defecto, la debida introducción a la misma, de las correspondientes modificaciones – respecto los sujetos reincidentes y considerar las consecuencias jurídico-sociales que generan la reincidencia de hechos punibles, como también, el impacto de la norma en cuanto al objetivo de la misma.

Lo que finalmente se pretende concluir con la investigación consiste en la importancia que efectivamente reviste la rigurosidad de la norma jurídica para con los sujetos reincidentes en mismos o semejantes hechos punibles, pues en el fuero penal, se debe buscar aplicar la norma de la forma más eficiente y correcta, considerando los bienes protegidos que se encuentran en juego, además de que el órgano juzgador tiene el deber de dictar sus resoluciones de manera que llegue a cumplir con la finalidad que busca alcanzar el Poder Judicial, la cual es administrar justicia. Al mismo tiempo, se pretende determinar la importancia de la ley en cuanto a la protección de la sociedad como eje principal de su finalidad.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

El proceso metodológico seguido en la investigación es el de la revisión bibliográfica y análisis documental, de tipo descriptivo, con lo cual se buscó dilucidar las posturas y pensamientos respecto a la situación referida, desde una perspectiva jurídica-social, en la actualidad.

En la elaboración se consultaron distintos materiales bibliográficos tales como libros y revistas académicas jurídicas relativas al tema estudiado, asimismo se completó la investigación con la lectura y rastreo de bibliografía referenciada en estos artículos e igualmente se tienen en consideración jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Se enriquece el trabajo con las obras y pensamientos de profesionales expertos en el área, tales como Enrique Kronawetter, Carolina Llanes, entre otros renombrados



pensadores, que han abordado a profundidad el ámbito penal, quienes poseen una respetable trayectoria intelectual y profesional, por lo que sus ideas y posturas resultan válidas y trascendentes.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **El proceso penal: generalidades**

Primeramente, y como punto de partida corresponde referirse a lo que significa el proceso penal, y también la finalidad del mismo, atendiendo a las situaciones que pueden presentarse en los diversos casos de hechos punibles previstos en la legislación penal paraguaya vigente. Por lo tanto, el proceso puede entenderse de la siguiente manera, según expresa Llanes Ocampos (2021):

Jurídicamente, proceso es el instrumento otorgado por la ley a las partes para que, en un marco de garantías recíprocas, planteen sus pretensiones y el juez pueda resolverlas.

Para que exista un proceso se requiere un litigio, para que se genere el juicio penal se requiere un hecho punible como supuesto inevitable. Cuando se presenta el proceso es evidente el conflicto de derechos entre el ius puniendi y el ius libertatis. Tradicionalmente el proceso penal se ha concebido como el instrumento idóneo de la jurisdicción para aplicar el ius puniendi, que ostenta el Estado en forma monopólica.

Sin embargo, en un Estado de Derecho, la función del proceso penal no puede identificarse únicamente con la aplicación del ius puniendi, en razón de que su finalidad también es la de asegurar la libertad del ciudadano inocente.

El proceso penal se erige, entonces en un instrumento jurisdiccional neutral cuyas finalidades conforman una síntesis entre la aplicación del ius puniendi como en la declaración e incluso el restablecimiento del derecho a la libertad, derecho fundamental y valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional. (p. 11)

Cabe mencionar brevemente algunos puntos en concreto del mismo, de esa forma, el proceso como se mencionó anteriormente, se divide en la etapa preparatoria, la etapa intermedia, etapa del juicio oral y público, etapa recursiva y la etapa de ejecución penal. Cabe pues mencionar brevemente las tres iniciales, es decir, con la primera parte del proceso, la preparatoria; en palabras de Llanes Ocampos (2021):

Se establece como presupuesto básico del nuevo diseño, que todo juicio debe ir precedido de una acusación fiscal y toda acusación fiscal debe ser ir precedida de una preparación. Esta concepción permite afirmar que la etapa preparatoria, tiene por finalidad reunir toda la información suficiente a fin de determinar si existen motivos para acusar a la persona y en su caso llevarla al juicio oral.

En lo que respecta a la etapa intermedia, es relevante delimitar las características que presenta esta etapa, lo cual explica sucintamente la actual Ministra de la Corte Suprema de Justicia, Llanes Ocampos (2017) de la siguiente manera:

La etapa intermedia es una fase del procedimiento ordinario, que precede al Juicio, constituida por una serie de actos procesales, cuyo objetivo es la corrección o saneamiento formal y sustancial de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. Es un mecanismo concreto para evitar o restringir la utilización de los recursos de apelación durante la etapa preparatoria (control horizontal), que permite salvar el principio de



progresividad del proceso penal. Es un mecanismo para evitar demoras durante la investigación (utilización racional del tiempo). Es un mecanismo para definir anticipadamente el conflicto. (p. 222)

Finalmente, en cuanto al juicio oral y público, en efecto constituye la etapa en donde se procede a examinar las pruebas, para ir formando la convicción del juez, o tribunal, para así lograr dictaminar conforme a derecho; la Dra. Llanes Ocampos (2021) expresa:

Por imperio del sistema republicano los juicios deben ser públicos, dado que la publicidad de los actos de gobierno es una de las características básicas de una República Democrática y el Poder Judicial no sólo es uno de los poderes que gobiernan el país, sino que es uno de los pilares que estructuran el Estado de Derecho.

Dentro de este contexto la Constitución establece que los juicios penales sean realizados por jueces de derecho, no por otros funcionarios. Art. 16 ...“ Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes...” La delegación de funciones es una perversión del sistema escriturista, en la que el juez pierde parte de su poder jurisdiccional al extender a otros (abogados, actuarios etc.) la función de juzgar. Las garantías de independencia judicial, los recaudos para el nombramiento de los jueces, la inamovilidad, etc. señalan con precisión la voluntad de los constituyentes, al consagrar los juicios sean realizados personalmente por los jueces, y no por cualquier otra persona o funcionario delegado. Asimismo, en el artículo 17, inciso 1º, establece que los juicios serán públicos.

La oralidad es un instrumento de la publicidad y como tal constituye un mecanismo procesal previsto para materializarla y por ende garantizar ciertos principios básicos del juicio penal como la inmediación, concentración, continuidad y economía. (p. 23)

Teniendo presente lo mencionado en párrafos anteriores, es menester referirse a la finalidad del proceso, la cual es resguardar los bienes jurídicos establecidos en la normativa legal vigente, mediante el estudio de los hechos del caso, la interpretación de la norma, la verificación de los elementos probatorios y así llegar a dictar sentencia, buscando aplicar correctamente el derecho, y hacer justicia.

Así pues, el código de forma establece que una vez cerrado el debate, los jueces deben pasar inmediata e ininterrumpidamente a deliberar en sesión secreta, en donde únicamente se encuentra presente el secretario, como fedatario de la actuación del tribunal. Se debe considerar que la suspensión de este acto se dará solo en caso de enfermedad grave de alguno de los jueces y no podrá sobrepasar el plazo de tres días, pues de otra forma se deberá reemplazar al juez y realizar el juicio de nuevo. El Tribunal tiene el deber de apreciar las pruebas producidas durante el juicio de manera integral y atendiendo la doctrina de la sana crítica (recta razón, experiencia común y sicología). Todos los jueces deliberan y votarán respecto de todas las cuestiones. (Llanes Ocampos, 2021)

### **La función del juez: aplicación de la norma jurídica**

Cabe mencionar que el juez, al ser el representante del Poder Judicial al momento de conocer y resolver las cuestiones litigiosas, tiene el deber de aplicar la norma jurídica, de fundamentar sus resoluciones y sentencias en la ley y de dictaminar conforme a derecho. En tal sentido, es que el Código Procesal Penal (1998) establece en su segundo artículo que “la potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y



haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales ordinarios, instituidos con anterioridad por la ley.”

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la norma, es apropiado considerar las características del proceso penal en atención al modelo constitucional paraguayo y como esto se traslada a la función del juez en el fuero penal. Al respecto Kronawetter Zarza (2019) refiere:

Atendiendo a nuestro diseño constitucional que pretende reflejar el funcionamiento de un sistema político fundado en la democracia republicana y participativa, el proceso penal se erige en la primera garantía para el imputado en cuanto a su eventual enjuiciamiento deberá responder a reglas racionales y que propenden a defender a su persona frente a las desviaciones del poder punitivo que representa el Estado y que, repetitivamente, se produce en el escenario de la realidad del conflicto. Lo que se busca es la obtención de unas reglas que sean compatibles con las dos ideas básicas que sustenta la Constitución de 1992 en el sentido de que nadie podrá ser privado de libertad si es que, previamente no existe una sentencia que declare la culpabilidad del imputado en virtud de un juicio realizado conforme a reglas dictadas por autoridades competentes con anterioridad al hecho que motiva el proceso. Vale decir, la estructuración de los principios cardinales de todo proceso penal de corte acusatorio y que se resumen en los presupuestos para el juicio previo y la presunción de inocencia, respectivamente. (p. 375)

Considerando esto es que, se entiende que el juez, al momento de analizar los hechos del caso, constatando las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos, necesariamente debe verificar al sujeto en cuestión, corresponde analizar al imputado/acusado en cuanto a su comportamiento previo, para efectivamente conocer si el mismo ese reincidente en la realización de hechos delictivos o criminales, porque es un punto decisivo a la hora de dictar una resolución ordenando una medida cautelar, como puede ser la prisión preventiva, y de esa forma seguir adelante el proceso de una mejor manera, protegiendo a la sociedad y la víctima en su caso.

### **Los casos de reincidencia: aproximación conceptual y consecuencias**

Es sumamente relevante al hablar del tema en cuestión, llegar a conceptualizar adecuadamente el punto clave de la investigación, por ello, a fin de profundizar lo que significa la reincidencia, cabe mencionar lo expresado, desde el derecho español, por Magri Alba (2020):

Para dar con su significado jurídico hay que acudir al CP, el cual la contempla como una circunstancia agravante y la define en el art. 22.8ª de la siguiente manera: Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.(p. 16)

Por otra parte, es apropiado mencionar otra definición, más compleja, pero a la vez más detallada en cuanto a las características principales, a fin de ahondar con mayor precisión en lo que respecta al tema, lo cual aporta Barreto Ángel (2020):

La reincidencia es considerada como la reiteración de una persona en un comportamiento delictivo. La reincidencia por autoinculpación, entendida como la nueva comisión de un delito declarada por el autor de los hechos, sería la medida que más se acercaría a las cifras reales del fenómeno, sin embargo, en la realidad esto no sucede. La reincidencia policial (una segunda o posterior

detención policial de una misma persona por presuntos hechos delictivos), penal (un segundo o posterior procesamiento de una misma persona por presuntos hechos delictivos), judicial (una segunda o posterior condena de una misma persona), penitenciaria (un segundo o posterior ingreso en prisión de una misma persona por un nuevo hecho delictivo) y, finalmente, la jurídica (un segundo o posterior procesamiento de una misma persona por presuntos hechos delictivos del mismo título del Código Penal). (p. 12)

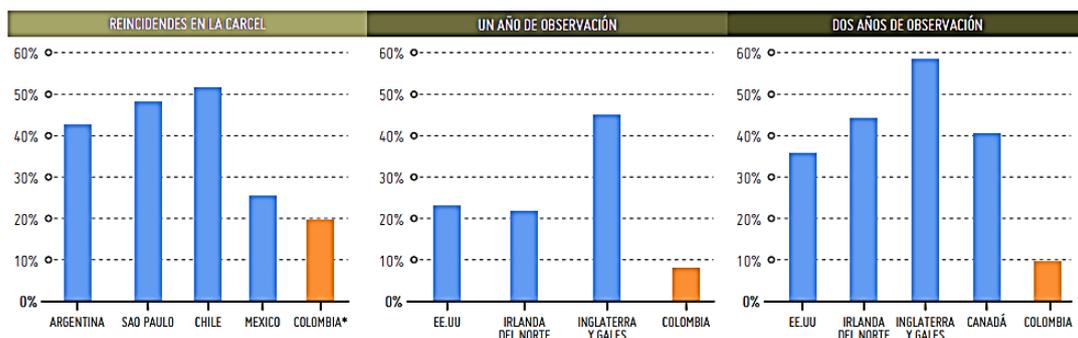
Igualmente, considerando la situación de los sujetos reincidentes desde perspectivas legislativas de otros países, cabe mencionar como tratan en sus legislaciones las situaciones en las que se producen hechos punibles por parte de sujetos reincidentes, teniendo como ejemplo lo que se refleja en México, de acuerdo con el Código Penal Federal mexicano en su artículo 20, donde se dispone que hay reincidencia siempre que la persona condenada por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la Republica o del extranjero, cometa un nuevo delito. De igual forma, en contextos de privación de libertad se llega a definir como reincidencia delictiva al reingreso de una persona al sistema carcelario, después de que esta haya sido sentenciada. De igual forma, se considera reincidencia cuando el evento de referencia sea por el mismo delito o por un delito diferente. (Barreto Ángel, 2020)

Tomando en cuenta el sistema jurídico vigente en la República del Paraguay, el juez debe respetar todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional del año 1.992, y necesariamente deberá aplicar, cuidadosamente, la ley. La finalidad de la pena es en efecto, un punto que el órgano juzgador deberá observar, como bien dispone sobre el principio de prevención el Código Penal (1997) en su Artículo 3, “las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir.”

Si bien la finalidad de la pena es buscar readaptar al autor del hecho, en numerosos casos, estos sujetos vuelven a actuar antijurídicamente, una vez cumplida su condena, por lo tanto, en caso de que nuevamente sean imputados y se inicie un nuevo proceso contra estos sujetos, por volver a cometer un hecho punible, lo que se debería de ordenar es una medida cautelar, atendiendo a su comportamiento previo y los antecedentes que posee, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima, en casos de violencia intrafamiliar, por ejemplo.

De igual manera, es apropiado constatar una gráfica estadística, que, si bien tiene como base la situación jurídica de Colombia, es válida como un estudio de derecho comparado en relación a los demás países, lo cual puede resultar de utilidad a los efectos de la presente investigación, elaborada por Garzón et al (2018):

**REINCIDENCIA DELICTIVA DE PERSONAS EN LA CÁRCEL CON PERIODOS DE UNO Y DOS AÑOS DE OBSERVACIÓN**





Por ello, se debe considerar que, en casos de reincidencia por parte del autor del hecho, lo principal por parte del Estado, a través del órgano juzgador, es buscar proteger a la sociedad de este tipo de delincuentes o criminales, al verse más difícil una readaptación, debido al comportamiento del condenado, una vez cumplida la sanción.

Ahora bien, al revisar lo que significa reincidir en la producción de un hecho punible, tomando como base lo que se propone en diferentes países, cabe hacer énfasis en lo que indica Peña Cuervo et al (2020) de la siguiente manera:

La Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-181 de 2016 sostiene que la reincidencia es “una recaída en el delito, por parte de quien ya había sido condenado penalmente con anterioridad, lo cual genera una reacción social y jurídica en términos punitivos, pues agrava la pena del nuevo delito”. Por su parte, Zaffaroni asevera que la reincidencia es la problemática de las disposiciones legales que hacen derivar una consecuencia jurídica más grave o más privativa de derechos de la circunstancia de que la persona con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro delito. El agravante punitivo de la reincidencia no es el hecho reiterativo del delito en sí mismo cometido, sino una cualificación jurídica que desmejora la situación de la persona que ha cometido tal hecho reiterativo delincencial. (p. 73)

En efecto, la reincidencia es, usualmente mayor en los casos de delincuencia antes que en los crímenes, es decir, se producen con mayor frecuencia en hechos punibles de menor gravedad, pero al ser más frecuentes se produce un notable perjuicio en la sociedad. Sobre el punto, explica Garzón et al (2018) que:

La reincidencia es más frecuente en los casos de hurtos y fabricación y porte de armas. Para encarar este problema es importante diferenciar entre los distintos tipos de delitos. La información disponible coincide en que los mayores niveles de reincidencia se encuentran en el hurto y la fabricación y porte de armas. Un dato a destacar es que los delitos relacionados con drogas suelen inflar las cifras, aunque su abordaje en el caso de porte de pequeñas cantidades debería tener un tratamiento diferenciado, especialmente cuando son derivados del consumo problemático o comprometen a los eslabones más débiles de la cadena que están en situación de vulnerabilidad. (p. 6)

Es por dicho motivo que, necesariamente debe mencionarse el hecho de que socialmente la reincidencia en la ejecución de hechos punibles constituye un mal de gravedad trascendental, pues se quiebra totalmente la seguridad en razón de que, una persona que no ha sido readaptada a la sociedad y no puede convivir de forma pacífica y armónica con los demás, categóricamente es un peligro constante; en ese sentido es que, si bien los programas y métodos para guiar a los individuos a dejar de lado su actividad delictiva anterior es fundamental, de igual forma la actuación del Poder Judicial debe ser adecuada, manteniendo una rigurosidad pertinente, pues si bien algunos sujetos pueden presentar desequilibrios mentales, estos deben ser tratados en centros especializados, pero para quienes no padecen de estos problemas, la probabilidad de una mayor intolerancia a su proceder debe ser un aliciente para erradicar de su ser todo comportamiento delictivo o criminal reiterativo.

En tal sentido, a raíz de lo mencionado anteriormente, corresponde delimitar cuales son las reales y palpables consecuencias que generan las situaciones de reincidencia de hechos punibles, según explica, muy estructuradamente, Garzón et al (2018):

La reincidencia tiene impactos importantes en la sociedad y en la relación de los ciudadanos con el Estado. En el centro de las afectaciones se encuentran aquellos que son víctimas de nuevos delitos, quienes ven comprometidas sus libertades y seguridad.



La evidencia muestra cómo el temor y la percepción no solo alteran el plano individual, sino que también impactan la manera como se construye la vida en comunidad.

Dentro de las múltiples consecuencias negativas de la reincidencia, se destacan:

- La afectación de las víctimas directas e indirectas del delito.
- La pérdida de confianza por parte de los ciudadanos en el sistema de justicia.
- La percepción de inseguridad en las comunidades a las cuales retornan los delincuentes.
- La percepción de bajo riesgo de sanción (la idea de que “el delito paga”).
- La sobrecarga y saturación de la policía.
- Los costos policiales y de investigación.
- Los costos ligados al encarcelamiento y al sistema penitenciario.
- Ciclos de integración social fallida y riesgo de agravamiento de delitos.

La reincidencia es una muestra de la incapacidad del sistema de justicia para reintegrar a las personas que han cometido delitos, y para disuadir la ocurrencia de nuevos hechos. El costo social y económico de la integración fallida puede ser muy alto, agravando los problemas de hacinamiento. El resultado es un círculo vicioso en el cual el aumento en el número de presos afecta la capacidad para ofrecer programas de rehabilitación y eso incrementa el riesgo de reincidencia. Como señala Naciones Unidas, la reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menor presión para los organismos policiales. Los retornos de los programas dirigidos a evitar la reincidencia muestran la favorable relación entre los costos y los beneficios. (p. 18)

### **Importancia de la rigurosidad normativa**

El hecho de que en la normativa penal vigente en la República del Paraguay no se exprese de forma precisa al respecto constituye una cuestión de mucha complejidad para los casos penales en donde los sujetos han perpetrado hechos punibles de forma reiterativa sin que esto pese de forma efectiva en oportunidad en que peticione medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, en los procesos sucesivos en los que es encartado nuevamente. Por ende, cabe destacar que, en este caso, por una cuestión de laguna legal, se halla perfectamente claro que la ley no cumple su función protectora de la sociedad.

Por ello, cabe mencionar lo expresado por Peña Cuervo et al (2020) cuando refiere que: “la reincidencia es una especie de circunstancia modificativa de responsabilidad penal, en virtud de la cual se agrava la pena impuesta al culpable cuando ha sido condenado por la comisión de otros delitos mediante sentencia condenatoria ejecutoriada o en firme.” (p. 74)

En efecto, al hablar de la importancia de la rigurosidad normativa en relación a los sujetos reincidentes, es apropiado mencionar que se llegan a dilucidar algunas situaciones que indican este tipo de conductas, por lo que, al verificar el órgano juzgador el comportamiento y los patrones, debe actuar conforme a ello, a fin de que se pueda efectivamente aplicar la norma debidamente, conforme a derecho, por ello, según indica Garzón et al (2018):

La reincidencia es un concepto con múltiples aproximaciones, abordado desde distintas metodologías, intereses, necesidades y objetivos institucionales. Hay que tener cuidado cuando se hacen comparaciones entre diferentes medidas ya que los resultados institucionales, aun cuando pertenezcan a un mismo territorio, no necesariamente pueden compararse. Dentro de los indicadores para medir la reincidencia se encuentran:



- Individuos con una nueva detención.
- Nuevos arrestos de un mismo individuo.
- Individuos con una nueva condena.
- Individuos con un nuevo encarcelamiento.
- Individuos con una nueva condena en tribunales de mayores de edad, en caso de que haya estado en una correccional juvenil.
- Diferenciación entre un individuo que comete un nuevo delito y estaba en libertad condicional o no.
- Si la comisión de un nuevo delito llevó a revocar la libertad condicional.
- Infracciones menores cometidas en el periodo de libertad condicional.

### **La comisión de nuevos delitos violentos**

En Inglaterra, por ejemplo, la medición de la reincidencia incluye el seguimiento durante un año a un grupo de entre 40.000 y 60.000 hombres y mujeres que han salido de la cárcel o que comiencen con una medida de libertad condicional entre los primeros tres meses de cada año. Los resultados no se usan como una medición anual de la tasa, sino como un comparativo de los avances en la disminución de la reincidencia criminal en el país. (p. 17)

En efecto, se requiere a la ley que delimite estas situaciones, pues es mediante la norma que a priori se regula el actuar y proceder, y en tal sentido, es necesario que se revise adecuadamente en los casos en que se logre precisar conductas delictivas reiteradas, principalmente en casos de delitos, donde la pena impuesta es de menor cantidad de años de pena privativa de libertad, en comparación a la perpetración de crímenes, lo cual implica que, los delincuentes se encuentran libres más rápidamente, volviendo a realizar hechos punibles similares.

### **Una propuesta para la aplicación de la norma penal**

En tal sentido, y considerando lo anteriormente desarrollado, resulta evidente la necesidad de una modificación en la norma ritual penal vigente, en cuanto al objeto de las penas según la propia norma Constitucional, que determina como finalidad de la misma, la protección de la sociedad, considerando a los sujetos reincidentes. En efecto, la Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992), en su artículo 20 establece: “Del objeto de las penas. Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad.”

Empero, ante la mencionada laguna legal en el ámbito que nos ocupa, es visible la falencia de la ley en cuanto al objetivo de rango constitucional referido precedentemente. Por ende, ante dicho enfoque es menester formular el planteamiento de reformar los requisitos procesales en el sentido de imponer o investir de una mayor rigurosidad a la concesión o beneficio de medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva a las personas que reinciden en hechos punibles o similares, puesto que, cae de maduro considerar que, al ser reincidentes, y en algunos casos, en varias ocasiones, en efecto, representan un grave peligro para la sociedad y las eventuales víctimas, al tiempo de considerar que aún no están en condiciones de reintegrarse a la sociedad, por el motivo expuesto anteriormente.

En efecto, lo que se pretende es, con una legislación especial sobre el tema en cuestión, se logre precisar la forma de proceder en este tipo de casos, considerando las situaciones particulares que presentan los sujetos reincidentes y las posibles consecuencias que son estudiadas. Este punto es realmente determinante para los procesos



penales, a fin de buscar proteger a la sociedad de la ejecución de hechos punibles reiterativos.

## CONCLUSIÓN

Considerando pues todo lo anteriormente expresado, y para ir estableciendo una conclusión sobre el presente artículo de investigación, se afirma que se logró examinar cabalmente la importancia que reviste la rigurosidad normativa en relación a los sujetos reincidentes, en lo que respecta al proceso penal paraguayo, tomando en cuenta igualmente las disposiciones normativas de otros países, buscando así la correcta y eficiente aplicación de la norma penal vigente. Así mismo, se logró indicar la relevancia de esto último, es decir, la aplicación de la norma por parte del órgano juzgador, y cuan relevante es la función del juez, quien es el encargado de dictaminar, considerando los casos en que se suscitan respecto al comportamiento de los sujetos que perpetran un hecho punible de manera reiterada.

Por otro lado, se consideró a profundidad las consecuencias jurídico-sociales que generan estas situaciones en la realidad; por ello es que resulta indispensable que la norma sea aplicada de manera rigurosa y firme, en los casos en que se presentan sujetos reincidentes, tales como robos, hurtos o violencia intrafamiliar, pues son hechos punibles que afectan al ciudadano promedio en la vida cotidiana, y consecuentemente desequilibra radicalmente a la sociedad en sí.

Efectivamente, se ha constatado por medio del estudio de todas las revisiones bibliográficas seleccionadas, de la normativa vigente paraguaya y extranjera y de la doctrina proveniente de ilustres pensadores del derecho, que la rigurosidad normativa en los casos de reincidencia, en efecto, se constituye como un eje central e indispensable en los procesos penales en donde se encuentran este tipo de sujetos reincidentes, pues es uno de los pilares, junto a los programas de rehabilitación y readaptación bien diseñados y ejecutados, para disminuir y controlar la proliferación de sujetos con tendencias reiterativas en la realización de hechos punibles, pues se pretende coartar esa facilidad por desear y ejecutar hechos delictivos, suprimiendo el pensamiento en los sujetos de que podrán escaparse impunemente o con una sanción mínima de la producción de acciones contrarias a la ley.

Finalmente, se concluye que la rigurosidad normativa en casos de reincidencia es indispensable para el proceso penal en la República del Paraguay, en busca de mantener el orden jurídico-social de una manera óptima y eficiente. Así también, luego de reflexionar en lo que se circunscribe al tema objeto de investigación, consideramos que es necesario que se produzca una revisión legal al respecto, y se pueda efectivamente adherir legislativamente de forma concreta, específica y delimitada el debido procedimiento para los casos en que los sujetos sean reincidentes, pues es de esa forma que se podrá realmente estudiar y dictaminar adecuadamente cuando se presenten ese tipo de situaciones, a nuestro criterio, es la recomendación a fin de lograr mejorar progresivamente la correcta aplicación del derecho y alcanzar el ideal de justicia en la República del Paraguay.

*“Las leyes se han hecho para el bien de los ciudadanos.”  
- Cicerón*



## REFERENCIAS

- Barreto Ángel, C. C. (2020). Análisis de la reincidencia delictiva: una aproximación a partir de la población joven privada de la libertad en México. Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - Sede Académica de México.  
<https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1026/268>
- Congreso de la República del Paraguay. (1997). Ley N° 1.160 que sanciona el Código Penal. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal>
- Congreso de la República del Paraguay. (1998). Ley N° 1.286 que sanciona el Código Procesal Penal. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.  
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>
- Convención Nacional Constituyente. (1992). Constitución Nacional del Paraguay. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_pry\\_anexo3.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf)
- Garzón, J. C., Llorente, M. V., & Suárez, M. (2018). ¿Qué hacer con la reincidencia delincencial? El problema y sus posibles soluciones. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.  
[https://www.academia.edu/37033705/El\\_problema\\_y\\_sus\\_posibles\\_soluciones\\_Qu%C3%A9\\_hacer\\_con\\_la\\_reincidencia\\_delincencial](https://www.academia.edu/37033705/El_problema_y_sus_posibles_soluciones_Qu%C3%A9_hacer_con_la_reincidencia_delincencial)
- Kronawetter Zarza, A. E. (2019). Manual de Derecho Procesal Penal. Asunción: Lexi Juris.
- Llanes Ocampos, M. C. (2017). Funciones y disfunciones del Proceso Penal Paraguayo. Etapa Intermedia. Revista Jurídica. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales N° 6. 217-238. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/35>
- Llanes Ocampos, M. C. (2021). Guía teórica normativa sobre el Proceso Penal. Compilación de obras jurídicas y acordadas de la Corte Suprema de Justicia. Asunción: Centro de Estudios Judiciales.
- Magri Alba, F. L. (2020). La reincidencia en el Código Penal español: regulación, fundamento y validez constitucional. León: Universidad de León - Facultad de Derecho.  
<https://buleria.unileon.es/bitstream/10612/13160/1/MAGRI%20ALBA%2C%20Franco%20Luciano.pdf>
- Peña Cuervo, J. J., Martínez Espinosa, L. F., & González Ríos, J. F. (2020). La punición de la reincidencia en el delito de violencia intrafamiliar: una vulneración al principio de derecho penal de acto en Colombia. Revista Criminalidad N° 62(3). 65-77.  
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/22>